



DECRETO DE ALCALDÍA N° 850 / 2004.

ZAPALLAR, 31 de Mayo del 2004.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1º Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece el Registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- 2º El Decreto Supremo N° 375 del 3 de Julio del 2003, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.862.
- 3º El acuerdo N° 4 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 17 de Mayo del 2004.
- 4º Y, teniendo además presente las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO :

APRUEBASE la siguiente ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS:

ARTICULO UNO: Créase a contar de esta fecha y procédase por parte de la Secretaría Municipal, a la apertura del Registro de Entidades Receptoras de Transferencias, con vigencia para la Municipalidad de Zapallar.

Para estos efectos se entenderá por transferencias de fondos municipales, todas las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca de bienes y servicios y/o todo subsidio para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización, tales como, fondos concursables, leyes permanentes, subsidios en áreas especiales incluidas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) de la Ley N° 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de la salud, atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos, contra presentaciones establecidas en estatus especiales.

Las personas jurídicas, públicas o privadas sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales que soliciten aportes o subvenciones municipales para fines específicos, deberán estar inscritas en el Registro antes mencionado con anterioridad a su solicitud, de conformidad a la Ley N° 19.862 y su reglamento.



DECRETO DE ALCALDÍA N° 850 / 2004.

ZAPALLAR, 31 de Mayo del 2004.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1° Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece el Registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- 2° El Decreto Supremo N° 375 del 3 de Julio del 2003, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.862.
- 3° El acuerdo N° 4 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 17 de Mayo del 2004.
- 4° Y, teniendo además presente las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO :

APRUEBASE la siguiente ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS:

ARTICULO UNO: Créase a contar de esta fecha y procédase por parte de la Secretaría Municipal, a la apertura del Registro de Entidades Receptoras de Transferencias, con vigencia para la Municipalidad de Zapallar.

Para estos efectos se entenderá por transferencias de fondos municipales, todas las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca de bienes y servicios y/o todo subsidio para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización, tales como, fondos concursables, leyes permanentes, subsidios en áreas especiales incluidas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) de la Ley N° 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de la salud, atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos, contra presentaciones establecidas en estatus especiales.

Las personas jurídicas, públicas o privadas sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales que soliciten aportes o subvenciones municipales para fines específicos, deberán estar inscritas en el Registro antes mencionado con anterioridad a su solicitud, de conformidad a la Ley N° 19.862 y su reglamento.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 850 /2004.-

ARTICULO CINCO: Será responsabilidad del Secretario Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada aporte o subvención, la inscripción en el Registro de la institución beneficiada en los términos señalados.

Asimismo, se requerirá la inscripción de las personas naturales o jurídicas donantes, antes de la entrega del certificado respectivo que las haga acreedoras de beneficios tributarios. Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o la emisión de un certificado de donación para efectos tributarios, sin que la institución u organización se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios que la hubieren otorgado o del funcionario que hubiere omitido el debido registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones o aportes sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados, con más el interés máximo convencional vigente desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ARTICULO SEIS: Corresponderá también al Secretario Municipal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo regional los antecedentes requeridos para la formación del registro Central de Colaboradores de las Municipalidades a cargo de esa Subsecretaría, de las personas jurídicas que reciben transferencias de esta Municipalidad, o de las personas naturales y/o jurídicas que efectúen donaciones a ésta.

Una vez formado el Registro comunal, se deberá remitir a la Subdere, las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

ARTICULO SIETE: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación, en extracto, de la presente ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá vía carta certificada o notificación personal a los representantes de las instituciones u organizaciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los dos últimos años, y a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales inscritas en la Comuna de Zapallar, dando a conocer la creación del presente Registro, los efectos de la inscripción en él y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción y los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámites a la inscripción de la institución u organización en dicho Registro debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

ARTICULO OCHO: En el evento de producirse una variación en la información incorporada al registro, la institución u organización afectada tendrá un plazo de diez días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 850 /2004.-

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución u organización respectiva el comprobante de haberse efectuado la actualización.

ARTICULO NUEVE: La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones u organizaciones inscritas en el Registro, cualquiera información relacionada con éste, siendo obligación de aquellas entregarlas en un plazo no superior a diez días hábiles. La negativa de una institución u organización de entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos de la Municipalidad.

ARTICULO DIEZ: La inscripción en este Registro será gratuita, como también cualquier trámite de actualización de información.

El trámite de inscripción deberá efectuarlo el representante legal de la persona jurídica, o cualquier otra persona que sea autorizada para ello por la respectiva institución, mediante mandato o poder simple.

ARTICULO ONCE: El registro de personas jurídicas receptoras de fondos municipales será público, pudiendo cualquier persona consultar la información allí contenida.

Las certificaciones sobre inscripciones en este Registro que deban otorgarse a las respectivas personas jurídicas que cumplan estos trámites, serán gratuitas, como igualmente las comprobaciones a que se refiere el artículo ocho de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, los terceros interesados en requerir certificaciones o copias de la información de este Registro, podrán obtenerla a su costo, el que deberá ser pagado previo a su entrega.

ARTICULO DOCE: Será requisito obligatorio para optar al otorgamiento de fondos municipales, la presentación del correspondiente certificado del Secretario Municipal, que conste la inscripción vigente de la persona jurídica en el registro a que se refiere esta ordenanza.

En el caso que la persona jurídica esté optando a fondos municipales y no presente el correspondiente certificado de inscripción vigente del Secretario Municipal, se entenderá suspendida su tramitación hasta que se subsane este requisito.

Asimismo, para optar al otorgamiento de fondos municipales, será requisito previo que las instituciones estén al día en la entrega de rendiciones de cuentas de aportes anteriores, lo que deberá ser certificado por la Unidad de Control Interno Municipal.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 850 /2004.-

ARTICULO TRECE: Las personas jurídicas que no estén inscritas en este registro y que recibieren recursos municipales, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

El funcionario municipal que dé curso a la entrega de fondos municipales a una persona jurídica que no cuente con inscripción vigente en el Registro, será sancionado de acuerdo a la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo par Funcionarios Municipales.

ARTICULO CATORCE: La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



FEDERICO RINGELING HUNGER
Alcalde de Zapallar

DISTRIBUCION:

- 1.- DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
- 2.- JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ZAPALLAR
- 3.- CARPETA ORDENANZAS.
- 4.- UNIDAD DE CONTROL.
- 5.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

FRH/GAMD/ pfo.

C:Ordenanzas/Registro Municipal ...